

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 30 de Junio del 2021

**HORA:** 4:07:26 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jose Ignacio Llano Uribe, con el radicado; 202000100, correo electrónico registrado; josellan@une.net.co, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

RECURSODEREPOSICION.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210630160726-RJC-1205**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora  
**María Patricia Ríos Alzate**  
**Juzgado Séptimo de Familia de Manizales**

Referencia: **Liquidación de Sociedad Conyugal**

Radicado: **2020-00100**

Demandante: **María Elena Fajardo Borrero**

Demandado: **Julián Bernal Escobar**

Asunto: **Recurso de Reposición**

José Ignacio Llano Uribe, titular de la cédula de ciudadanía No.10.238.215 de Manizales y Tarjeta Profesional de Abogado No.62823 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la señora María Elena Fajardo Borrero- demandante - me permito interponer recurso de reposición, frente al Auto de Sustanciación No.890 del 24 de junio de 2021, notificado por estado el 25 de junio de 2021.

**A) De la medida cautelar decretada a través Auto de Sustanciación No.890 del 24 de junio de 2021 por parte del Despacho.**

1. A través del Auto de Sustanciación No.890 del 24 de junio de 2021, ,, el Despacho informó que la parte demandada agregó memorial a través del cual solicitó una medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.296-45811.
2. En el Auto de Sustanciación No.890 del 24 de junio, notificado el día por estado del 25 de junio de 2021 el Despacho accedió a la petición de la demandada y en consecuencia oficie por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la respectiva inscripción de la medida cautelar de embargo.

**B) De los motivos del recurso reposición**

1. El 25 de febrero de 2020, en el marco de un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio adelantado ante su Despacho e identificado con el radicado No.170013110007**20190020700** se celebró una audiencia a la cual comparecieron el aquí demandado - Julian Bernal Escobar - y mi representada.
2. En el marco de la audiencia, se profirió el Acta de Audiencia Oral Número 021, en la cual se concilió entre las partes y se acordó que:
  - i) El señor Julián Bernal Escobar se exonera de suministrar cuota alimentaria a mi representada.
  - ii) Se cancelaba la medida de embargo sobre el inmueble 296-45811

3. Por lo tanto, la mencionada solicitud de embargo y el decreto de la misma no es procedente en el caso concreto, puesto que, tal y como se mencionó, lo relativo con la medida cautelar sobre este inmueble 296-45811, fue conciliado entre las partes tal y como obra en el acta citada.
4. En este sentido, solicito de manera respetuosa al Despacho reponer la decisión adoptada por medio del Auto de Sustanciación No.890 del 24 de junio de 2021, notificado el día por estado del 25 de junio, en el sentido de reponer el auto y no acceder a la medida cautelar solicitada por el señor Bernal, por cuanto la relativa a la medida cautelar sobre este inmueble fue conciliado, renunciando y exonerando la señora Fajardo a los alimentos decretados a cargo de Bernal..

Estando claros los motivos de inconformidad con el Auto de Sustanciación No.890 del 24 de junio de 2021, solicito de manera respetuosa a su Despacho reponga la decisión adoptada en el mencionado auto.

El presente recurso es remitido al correo [julianbernale@gmail.com](mailto:julianbernale@gmail.com)

Cordialmente,



**José Ignacio Llano Uribe**  
**C.C. 10.238.215**  
**T.P.62823 del C.S. de la J.**